



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 2016-0051
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HERENIA FONSECA DE CORREA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO
TERRITORIAL DE PENSIONES
Tercera interviniente: MARIA BLANCA NOHORA RODRIGUEZ

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la tercera interviniente, por medio de memorial radicado en la secretaría del Despacho el 15 de febrero de 2019¹, manifiesta que desiste de interrogatorio de parte de la señora HERENIA FONSECA DE CORREA en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso, por lo que en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción, dicha solicitud fue puesta en conocimiento de las partes mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019², sin que éstas se hayan opuesto a la misma, con orne constancia secretarial obrante a folio 259.

En este orden de ideas, y como quiera que la anterior solicitud es procedente, el Despacho accede al desistimiento de la referida prueba.

Así las cosas, una vez en firme la presente decisión, por secretaría, de conformidad con lo ordenado en la audiencia de pruebas del 13 de febrero de 2019, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

D

¹ Folio 251 del expediente

² Folio 252 del expediente